

Que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Uno de los instrumentos más importantes de la política económica y social son los presupuestos públicos, pues por medio de estos podemos observar las prioridades que tiene el Estado para garantizar el bienestar de la ciudadanía a través de la garantía de sus derechos. Entonces, el presupuesto público se entiende como el proceso mediante el cual se relacionan de manera sistemática la erogación de recursos con la consecución de objetivos que se encuentran previamente establecidos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y el desarrollo del país.

Durante muchos años, la distribución de recursos presupuestales se vino realizando sin el establecimiento específico de las necesidades entre hombres y mujeres, pues como muchas otras políticas públicas, la neutralidad de género prevalecía en ello, es decir que, se daba por entendido que la asignación de recursos a un determinado proyecto o programa beneficiaba por igual tanto a hombres como a mujeres.

Sin embargo, con el paso del tiempo se comenzó a tener un mejor entendimiento de las necesidades específicas de la sociedad, lo cual permitió visualizar al género, en el caso específico de las mujeres, como un factor de riesgo y desigualdad que conlleva menor autonomía económica, y un menor acceso a derechos básicos como el trabajo bien remunerado, a la salud, vivienda o educación.

Bajo este criterio, los presupuestos públicos tuvieron que generar nuevas metodologías para designación de recursos presupuestarios.

En 1985, en México, se creó el primer Programa de la Mujer, sin embargo, es hasta 2006 que por primera vez se establece una regulación normativa para crear políticas nacionales que propiciarán la igualdad de género y su asignación presupuestal, y es así que nace la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.¹

Desde entonces, se han realizado diversos esfuerzos para el fortalecimiento de este ordenamiento y del presupuesto público en todas las acciones destinadas a garantizar la igualdad de género. En este sentido, es que en 2011 se incorpora la perspectiva de género en el proceso presupuestario, el cual contempla desde la planeación hasta los criterios para la asignación de recursos.²

De manera particular, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se estableció que:³

“.....el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones...

La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.”

II. Al contrario de lo que se piensa, un presupuesto con perspectiva de género no es aquel que se realiza únicamente para las mujeres o uno donde se destina la mitad de recursos a hombres y la otra mitad a mujeres, ni tampoco es aquel donde se destina una cantidad sustanciosa a organismos enfocados en mujeres.⁴

Un presupuesto con perspectiva de género busca identificar las problemáticas generadas por la asignación de recursos, esto mediante la identificación y aportación al diseño de políticas públicas para reducir las desigualdades de género. El incluir la perspectiva de género en todo el proceso presupuestal ha permitido

visualizar las desigualdades en la vida de hombres y mujeres.⁵

Si bien esta inclusión ha traído consigo un mejor diagnóstico social en la materia, esto también genera un gran desafío, pues se debe lograr que la asignación de recursos públicos se destine de manera adecuada para lograr disminuir y, en el mejor de los casos, amedrentar las desigualdades, ya que ello tendrá como resultado que las condiciones de vida de las personas tiendan a mejorar, al mismo tiempo que garantice que las mujeres accedan a los beneficios provenientes del desarrollo económico y social del país.⁶

III. Desde 2008, la asignación de recursos para la igualdad de género ha quedado plasmado en el Anexo 13, el cual es un anexo transversal que contiene diversos programas y acciones estratégicas que sirven para garantizar una igualdad sustantiva, por lo que muchos de estos recursos se enfocan en la protección y garantía de los derechos de las mujeres.⁷

Desde la creación del anexo 13, los recursos que le han sido asignados han venido incrementándose de manera constante.⁸ Tan solo en 2022, el monto destinado para la Igualdad entre mujeres y hombres fue de 233 mil 732 millones de pesos,⁹ cifra que se incrementó en un 82 por ciento respecto a 2021, la cual fue de 128 mil 354 millones de pesos.¹⁰ Esto representa casi el 3.3 por ciento del gasto neto total del presupuesto de egresos para 2022.

Sin embargo, aun cuando hubo un incremento sustancial en dicho anexo, no queda claro cómo es que este incremento se dio de manera específica en programas que, por un lado, son programas insignia del Ejecutivo y, por otro lado, se da en programas que no cuentan con reglas de operación diferenciadas entre hombres y mujeres para poder dar mayor garantía de que esta asignación se realizó en pro de la igualdad sustantiva.

Para dar contexto a lo anterior, uno de los programas que tuvo una mayor crítica por el aumento excesivo dentro del anexo 13 fue el de Fertilizantes, ya que en 2021 tuvo una asignación de 669.2 millones, mientras que en 2022 se incrementó a mil 764.3 millones de pesos, es decir, un incremento del 163 por ciento ; en el caso de las Becas Universales para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, se incrementó en un 107 por ciento pasando de 8 mil 292 millones a 17 mil 250 millones de pesos en 2022; y las pensiones para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores creció 113.8 por ciento pues subió de 60 mil millones a 127 mil 175 millones de pesos para 2022.¹¹

Estos tres programas que se mencionan, abarcan el 62.5 por ciento del gasto neto total del anexo 13, es decir 146 mil 189 millones de pesos, ello sin un sustento adecuado del cómo o el por qué dichos incrementos abonarán a reducir la brecha de desigualdad.¹²

Por otra parte, en la asignación presupuestaria existe ambigüedad al momento de designar recursos a las partidas específicas, por ejemplo, dentro de las partidas específicas destinadas para igualdad de género correspondientes al gasto generado por la Secretaría de la Defensa Nacional, se tenían asignados Pesos para la compra de yeso, lo cual genera incógnitas del como esto servirá para garantizar igualdad de circunstancias para hombres y mujeres.

Si bien es cierto que la asignación de recursos para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres no se limita exclusivamente a programas de carácter social dentro de las Secretarías, órganos y demás dependencias; también es cierto que en muchos casos no se justifica el gasto de manera específica, lo que genera problemas de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso d), recorriéndose y modificándose los subsecuentes en su orden, de la fracción III del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para

quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. a II. [...]

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) y b) [...]

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones;

d) Un apartado donde se explique y justifique plenamente el aumento o disminución en las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las justificaciones técnicas para la asignación de recursos destinados a la compra de materiales, bienes o equipos de cualquier índole, establecidos en las partidas específicas de dichas previsiones; y,

e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

[...].

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a su reglamentación.

Notas

1 [1] “Presupuestos públicos con perspectiva de igualdad de género”, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2020, recuperado de:

https://www.cefp.gob.mx/new/PREP_Igualdad.pdf

2 Ibidem

3 [1] “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, Cámara de Diputados, 2022, recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

4 [1] “Herramientas para la Construcción de un Presupuesto con Perspectiva de Género. Video 1”, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Argentina, 2021, recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=m6kWBUPyQUE>

5 Ibidem

6 Ibidem

7 [1] “Presupuesto federal para la igualdad entre mujeres y hombres”, Centro de Análisis e Investigación Fundar, 2022,

recuperado de:

<https://fundar.org.mx/pef2022/presupuesto-federal-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres/>

#::~text=El%20Anexo%20Transversal%20de%20Erogaciones,y%20garantizar%20los%20derechos%20de

8 Ibidem

9 [1] “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022”, Cámara de Diputados, 2022, recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2022.pdf

10 [1] “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021”, Cámara de Diputados, 2021, recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021.pdf

11 Ibidem

12 Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)